

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial los señores **LETICIA DIAZ SANCHEZ, RAQUEL DIAZ SANCHEZ, LEONARDO DIAZ SANCHEZ, ISMAEL DIAZ SANCHEZ, LIGIA DIAZ SANCHEZ, FABIO ALONSO DIAZ ACEVEDO, NANCY LORENA DIAZ ACEVEDO, DIANA JIMENEZ DIAZ ACEVEDO y CARLOS AUGUSTO DIAZ ACEVEDO**, han solicitado el reconocimiento como interesados en la sucesión intestada de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA**.

Como la solicitud está de acuerdo a derecho y de los anexos acompañados, se deduce la constancia del interés jurídico de la peticionaria, en consecuencia al tenor del artículo 491 numeral 3º del C.G.P, el despacho accede a lo pedido.

Igualmente, a nombre propio la señora **ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** invoca el reconocimiento como interesada en el presente proceso, petición a la cual no accede este Despacho Judicial, toda vez que, se trata de un proceso de menor cuantía en el cual la prenombrada señora debe estar representada mediante apoderado judicial, por lo que este Juzgado le concede un término de cinco (5) días, a fin de que realice la designación del profesional del derecho y solicite el reconocimiento respectivo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **LETICIA DIAZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518,583, **RAQUEL DIAZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496,413, **LEONARDO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.632, **ISMAEL DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.995 y **LIGIA DIAZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.828 como herederos de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, en calidad de nietos de los derechos y acciones que en esta sucesión corresponden o puedan corresponder a título universal al heredero en ejercicio del derecho de transmisión y representación de su señor padre **ROQUE JULIO DIAZ OREJARENA** en calidad de hijo de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, quienes aceptan la herencia, con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **FABIO ALONSO DIAZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.704.415. **NANCY LORENA DIAZ ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.548.725 **DIANA JIMENA DIAZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.519,036 y **CARLOS AUGUSTO DIAZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.524, y como herederos de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, en calidad de nietos de los derechos y acciones que en esta sucesión corresponden o puedan corresponder a título universal al heredero en ejercicio del derecho de representación de su señor padre **LORENZO DIAZ OREJARENA** en calidad de hijo de los causantes

LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA, quienes aceptan la herencia, con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL DESPACHO SE ABSTIENE de reconocer como heredera en la presente sucesión a la señora **ANA LUCIA DIAZ OREJARENA**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER Y TENER, al Doctor **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.386 y T.P. de abogado No.152.839 del C.S.J. como apoderado judicial Principal y al Doctor **JOHAN SEBASTIAN GARCIA SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.803.774 y T.P. de abogado No. 392.898.del C.S.J. como apoderado judicial Sustituto de los señores **FABIO ALONSO DIAZ ACEVEDO, NANCY LORENA DIAZ ACEVEDO, DIANA JIMENA DIAZ ACEVEDO y CARLOS AUGUSTO DIAZ ACEVEDO** dentro del presente proceso en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

QUINTO: Al observarse los poderes especiales que adosó como anexo al presente proceso el Dr. **JEAN PABLO DUARTE VEGA**, no se allegaron con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, hoy artículo 5 de la Ley 2213, esto es, que en el contenido del mandato se informe expresamente el correo electrónico del apoderado judicial a quien se le confirió, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados); Por lo tanto debe el profesional del derecho aportar con las formalidades de ley, los memoriales por medio del cual confieren poder especial al togado mencionado para llevar la representación judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez